



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OFICIO No. UT/194/2023

Villahermosa, Tabasco, 05 de octubre de 2023

LIC. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ
ENLACE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE TABASCO ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Para dar cumplimiento al requerimiento del expediente relativo al recurso de revisión RR/DAI/0493/2023-PI, interpuesto en contra de este Instituto Electoral, solicito a usted de la manera más atenta me proporcione a más tardar el día 12 de octubre del año en curso, la información relativa a lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se notifica a la C. Blanca Eni Moreno Roa la modificación de sus pagos en ese instituto" (Sic).

Lo anterior, para cumplir en tiempo y forma con lo solicitado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su considerando VI que a la letra dice: **"El titular de la unidad de transparencia deberá turnar nuevamente la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice la búsqueda de la documental requerida por el año inmediato anterior" (Sic).**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.



13:56 hrs



LIC. JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO



Lic Soledad

12:49 hrs

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez. - Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Para su conocimiento.
C.c.p.- Lic. Jorge Alberto Zavala Frias. - Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Mismo Fin.
C.c.p.- Lic. Javier García Rodríguez. - Director Ejecutivo de Administración. Mismo Fin.
Archivo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Oficio: DEA/EUT/143/2023
Asunto: Contestación a solicitud de información
Villahermosa, Tabasco a 12 de octubre de 2023

LIC. JOSEFINA DÍAZ DEL CASTILLO ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL IEPC.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su oficio **UT/194/2023** de fecha 05 de octubre 2023, relativo al Recurso de Revisión **RR/DA/0493/2023-PI** en el que se requirió lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se notifica a la C. Blanca Eni Moreno Roa la modificación de sus pagos en este Instituto"

Me permito Informar que de la búsqueda exhaustiva en los archivos y en la base de datos de la Coordinación de Recursos Humanos, no se encontró documento alguno que corresponda a lo solicitado. Lo anterior a efectos que se realicen los tramites correspondientes ante el Comité de Transparencia, a efectos que emita la inexistencia del cual se notifica a la C. Blanca Eni Moreno Roa la modificación de sus pagos en este Instituto.

Por lo que se determine la inexistencia de los solicitado y en su caso si así lo determina el Comité de Transparencia.

Por lo anterior expuesto. **A UTEDE, C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, le solicito atentamente tenerme por presentada en tiempo y forma, dando contestación al requerimiento formulado



ATENTAMENTE
"Tu participación es nuestro compromiso"

LIC. MARIA SOLEDAD MARTINEZ PIMENTEL
ENLACE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA DEL IEPC.



C.c.p; Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez. - Consejera Presidenta. - Para su conocimiento.
C.c.p; Lic. Javier García Rodríguez. - Director Ejecutivo de Administración del IEPC. - Mismo fin.
C.c.p; LCP. Paul Alejandro González Torruco. - Subdirector de Administración. - Mismo fin.

Archivo/Minutario



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Expediente número: IEPCT-UT/068/2023

RR/DAI/0493/2023-PI

ACUERDO INEXISTENCIA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES. --**

Visto: Para cumplir con el requerimiento de información mediante Resolución dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, derivado del Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realizado a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, con folio de solicitud **270511500006923**, radicándose con el número **RR/DAI/0493/2023-PI**.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones III y IV, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco y 42 de su Reglamento; se admitió a trámite la solicitud de información, mediante el cual solicitó: ***"(...) Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se notifica a la C. Blanca Eni Moreno Roa la modificación de su pago en ese instituto"***.

SEGUNDO. Por lo que se emitió un Acuerdo de Disponibilidad de la Información, mismo que fue notificado en tiempo y forma al peticionario; el cual se inconformó con dicho acuerdo, interponiendo recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, originándose el expediente **RR/DAI/0493/2023-PI**.

TERCERO. Con fecha tres de octubre del año que transcurre, esta Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recibió mediante notificación realizada por Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución definitiva del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual **SE REVOCA** el Acuerdo de Disponibilidad del doce de junio del año dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente número **IEPCT-UT/068/2023**.

CUARTO. En virtud del Resolutivo primero y segundo dictado en la Resolución del Pleno de los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, emitida en el expediente **RR/DAI/0493/2023-PI**, y en atención a cumplir con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Este Sujeto Obligado a su vez hace mención que en la página 8 de la sentencia dice: "(...) **REVOCAR** la actuación del sujeto obligado, consistente en acuerdo de disponibilidad de doce de junio de dos mil veintitrés, firmado por la Licenciada Josefina Díaz del Castillo Romero, titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitido en la atención de la solicitud con folio **270511500006923** de la Plataforma Nacional de Transparencia. En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, para que por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve. en los siguientes términos:

- El titular de la unidad de transparencia deberá turnar nuevamente la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice la búsqueda de la documental requerida por el año inmediata anterior.
- En caso de que sea localizada previo análisis de su contenido deberá determinarse si su entrega procede de manera integra o en versión pública.
- De no haberse generado deberá realizarse el procedimiento de inexistencia previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- El acuerdo que al efecto se genere deberá ser notificado al particular acompañado de todas las documentales emitidas en la gestión de la solicitud de acceso a la información de mérito.

QUINTO. Cabe señalar que la Unidad de Transparencia, para cumplir con la resolución definitiva del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés del considerando VI, con fecha cinco de octubre del presente año, turno al enlace de la Dirección Ejecutiva de la Administración el oficio **No. UT/194/2023**, en el que se solicitó la información relativa a lo siguiente: "(...) **Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se notifica a la C. Blanca Eni Moreno Roa la modificación de su pago en ese instituto**".

SEXTO. El 12 de octubre del presente año, con oficio No. **DEA/EUT/143/2023**, signado por la Lic. María Soledad Martínez Pimentel, enlace de la Dirección Ejecutiva de Administración ante esta Unidad de Transparencia, la cual manifiesta lo siguiente: "(...) **Me permito informar que de la búsqueda exhaustiva en los archivos y en la base de datos de la Coordinación de Recursos Humanos, no se encontró documento alguno que corresponda a lo solicitado. Lo anterior a efectos que se realicen los trámites correspondientes ante el Comité de Transparencia, a efectos que emita la inexistencia del cual se notifica a la C. Blanca Eni Moreno Roa la modificación de sus pagos en este Instituto**".

SEPTIMO. Que de conformidad con el artículo 50 fracciones XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, para cumplir con lo establecido en la sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, informó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que conforme a sus funciones establecidas en el artículo 48 fracciones de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para que se realizaran las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 48. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. **Instituir**, coordinar y **supervisar**, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

II. **Confirmar**, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.

III. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

IV. (...)

VIII. **Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido.**

XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que **el comité realice la declaración de inexistencia.**

OCTAVO. Derivado de lo anterior, después del análisis y la búsqueda exhaustiva de la información del interés del solicitante en los archivos y en la base de datos de la Coordinación de Recursos Humanos de este Instituto Electoral.

En tal sentido, se procedió de conformidad con lo establecido en los artículos 144 fracciones I y II y 145 de la Ley en materia; y en sesión extraordinaria del día 16 de octubre del año 2023, el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, expidió una resolución de confirmar la inexistencia de la Información, después de la Búsqueda Exhaustiva de la Información del Interés del solicitante en los archivos y en la base de datos de la Coordinación de Recursos Humanos de este Instituto Electoral.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco

Artículo 144 fracción I y II. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permita al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Criterio 15/09 La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que **en caso de que el Comité no encuentre el documento, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que **la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.**

Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra obligada por las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a dar estricto cumplimiento a los proveídos emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que esta Unidad se avocó a realizar los trámites correspondientes para requerir al área competente la información de mérito.

Por lo que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDA

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo dictado en la Resolución del Pleno de los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, emitida en el expediente **RR/DAI/0493/2023-PI**, promovido por en contra del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, y de conformidad con lo ordenado en el punto Segundo del mismo resolutivo; esta Unidad de Transparencia, SE ACUERDA hacer la **inexistencia de la información**.

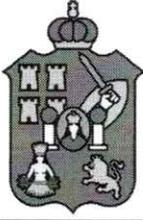
SEGUNDO.- Tenga por dado, **CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma con la información requerida por el solicitante en los términos precisados de esta sentencia, así mismo se hace mención que la información puede ser consultada a través de la página principal mediante <http://iepct.mx/> apartado de Transparencia **Estrados Electrónicos** <http://iepct.mx/transparencia/estrados.html> con el número de solicitud **270511500006923** mes de **mayo de 2023**.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Y para dar Certeza jurídica que este Sujeto Obligado está en la mejor disposición de hacer valer el Derecho a la Información como lo establece el artículo 6 constitucional, se hace entrega al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información copia de la información.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LIC. JOSEFINA DÍAZ DEL CASTILLO ROMERO.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

ACTA/IEPCT/CT/20/2023

**ACTA DE LA VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE REUNIONES ADJUNTA A LA DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS CC. LIC. CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO, DIRECTOR JURÍDICO, PRESIDENTE DEL COMITÉ; LIC. ROBER AGNER ALVARADO DE LA CRUZ, TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, SECRETARIO; L.A JAVIER GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, VOCAL; LIC. JOSEFINA DÍAZ DEL CASTILLO ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARIA TÉCNICA; TODOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, PARA LA CUAL SE CONVOCÓ A SUS INTEGRANTES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

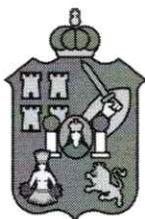
ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

SEGUNDO.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO.-PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DERIVADA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, RELATIVO AL RECURSO RR/DAI/0493/2023-PI, MISMA QUE SE REGISTRÓ BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO IEPCT-UT/068/2023.

CUARTO.- CLAUSURA.



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

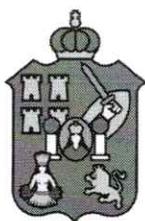
PRIMERO. SE PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CC. **CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO**, DIRECTOR JURÍDICO; **ROBER AGNER ALVARADO DE LA CRUZ**, TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN; **JAVIER GARCÍA RODRÍGUEZ**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, **JOSEFINA DÍAZ DEL CASTILLO ROMERO**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TODOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, DECLARÁNDOSE QUE PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN.

SEGUNDO. SEGUIDAMENTE, DESPUÉS DE DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CON DERECHO A VOTO, MANIFIESTEN DE FORMA ECONÓMICA, LEVANTANDO LA MANO, SI SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LA FORMA Y TÉRMINOS PROPUESTOS, OBTENIÉNDOSE SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

TERCERO. A CONTINUACIÓN, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LIC. **JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO**, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ, QUIEN MANIFIESTA: QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEITITRÉS, DOY CUENTA QUE CON NÚMERO DE OFICIO **NO. UT/194/2023** DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE SOLICITÓ AL ENLACE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESTE INSTITUTO ELECTORAL SE PRONUNCIARA SOBRE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA “(...) *Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se notifica a la C. Blanca Eni Moreno Roa la modificación de sus pagos en ese instituto*” (sic).

EN BASE A LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **DA/EUT/143/2023** DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, OTORGÓ A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA SIGUIENTE RESPUESTA: *Me permito informar que de la búsqueda exhaustiva en los archivos y en la base de datos de la Coordinación de Recursos Humanos, no se encontró documento alguno que corresponda a lo solicitado. Lo anterior a efectos que se realicen los trámites correspondientes ante el Comité de Transparencia, a efectos que emita la inexistencia del cual se notifica a la C. Blanca Eni Moreno Roa la modificación de sus pagos en este Instituto*” (sic).

DERIVADO DE LA **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** QUE REALIZÓ EL ENLACE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOS DÍAS **06, 09, 10 Y 11** DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, ESTANTES, GAVETAS, EXPEDIENTES, COMPUTADORAS, DE ESA RESPECTIVA ÁREA SE ADVIERTE QUE **NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN** ALGUNA REFERENTE A ESTA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **270511500006923**.



CUARTO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II Y VIII Y 144, 145 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, DE ACUERDO A NUESTRAS FUNCIONES NOS COMPETE:

II. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** O DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

VIII. **SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE INEXISTENCIA** DE LA INFORMACIÓN O DE ACCESO RESTRINGIDO.

ARTÍCULO 144. CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

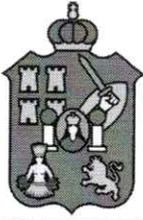
- I. ANALIZARÁ EL CASO Y TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN;
- II. EXPEDIRÁ UNA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO;
- III. ORDENARÁ, SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE, QUE SE GENERE O SE REPONGA LA INFORMACIÓN EN CASO DE QUE ÉSTA TUVIERA QUE EXISTIR EN LA MEDIDA QUE DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, O QUE PREVIA ACREDITACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE SU GENERACIÓN, EXPONGA DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, LAS RAZONES POR LAS CUALES EN EL CASO PARTICULAR NO EJERCIÓ DICHAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LO CUAL NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 145. LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONTENDRÁ LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE PERMITAN AL SOLICITANTE TENER LA CERTEZA QUE SE UTILIZÓ UN CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVO, ADEMÁS DE SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUQAR QUE GENERARON LA INEXISTENCIA EN CUESTIÓN Y SEÑALARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE CONTAR CON LA MISMA.

POR LO QUE, AL HABER UN PROCEDIMIENTO PREVIO EN EL QUE LAS ÁREAS QUE PUDIESEN CONTENER DICHA INFORMACIÓN SE PRONUNCIARON MEDIANTE OFICIOS DE QUE NO OBRA INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE LO REQUERIDO EN SUS ARCHIVOS, SE HACE LA INTERPRETACIÓN EN BASE AL CRITERIO ORIENTADOR EMITIDO POR EN EL INAI 14/17; "LA INEXISTENCIA ES UNA CUESTIÓN DE HECHO QUE SE ATRIBUYE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA E IMPLICA QUE ÉSTA NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, NO OBSTANTE QUE CUENTA CON FACULTADES PARA POSEERLA".

EN ESTE TENOR, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 6, PÁRRAFO 6TO. DISPONE:

(...) NINGÚN SUJETO OBLIGADO ESTE FORZADO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN CUANDO SE ENCUENTRE IMPEDIDO DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY PARA PROPORCIONARLA O NO ESTÉ EN SU POSESIÓN AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA SOLICITUD.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONFORME A LO EXPUESTO, SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ PREGUNTA A LOS PRESENTES SI ALGUIEN DESEA EL USO DE LA VOZ Y NINGUNO DE ELLOS HIZO USO DE ELLA.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ

ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIONES II Y VIII, 144 Y 145 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, DESPUÉS DE ANALIZAR EL CASO QUE NOS OCUPA, HABIENDO ANALIZADO LO PLANTEADO POR EL ÁREA RESPONSABLE EN EL **OFICIO DEA/EUT/143/2023** ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS ARGUMENTOS Y LAS DOCUMENTALES QUE LE FUERON TURNADOS EN SU MOMENTO OPORTUNO; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN II DE LA PRESENTE LEY, RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DEL PUNTO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN CONSECUENCIA, SE REALIZÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

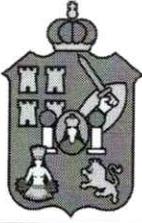
ACUERDO: CT/IEPCT/34/2023

POR TODO LO EXPUESTO EN EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PRESENTE ASUNTO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** DE LA INFORMACIÓN AL REALIZARSE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y NO OBRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL ÁREA CORRESPONDIENTES.

EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE ESTE COMITÉ LIC. CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO, SOMETE A VOTACIÓN EL ACUERDO **CT/IEPCT/34/2023**. DICHO ACUERDO FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

SEGUIDAMENTE, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ PREGUNTA A LOS PRESENTES SI ALGUIEN DESEA EL USO DE LA VOZ Y NINGUNO DE ELLOS HIZO USO DE ELLA.

QUINTO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL AUTÓNOMO EMITA EL **ACUERDO DE INEXISTENCIA** Y EN SU OPORTUNIDAD NOTIFIQUE AL PETICIONARIO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS PARA TALES EFECTOS ASÍ MISMO HECHO LO ANTERIOR, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE LA MATERIA.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

SEXTO. - UNA VEZ DESAHOGADOS LOS PUNTOS QUE INTEGRAN EL ORDEN DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA MISMA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA, AL MARGEN Y AL CALCE, QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.


LIC. CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
PRESIDENTE


LIC. ROBER AGNER ALVARADO DE LA CRUZ
SECRETARIO


L.A. JAVIER GARCÍA RODRÍGUEZ
VOCAL


LIC. JOSEFINA DÍAZ DEL CASTILLO ROMERO
SECRETARIA TÉCNICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.